



## **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Medellín, nueve de febrero de dos mil veintidós

**Radicado:** 2019-00414

**Asunto:** Incorpora- Requiere nuevamente y ordena oficiar

Se incorpora el escrito presentado por la demandante en donde informa que el valor que la ejecutada se comprometió a pagarle en el marco del proceso de negociación de deudas, ya fue pagado, no obstante, no aporta evidencia de ello.

Por lo anterior, se requiere nuevamente a la ejecutante para que allegue la evidencia de que su acreencia fue pagada totalmente y que el procedimiento de negociación de deudas terminó por el pago a los acreedores. Esto teniendo en cuenta que conforme con el artículo 555 del Código General del Proceso, el presente proceso debe continuar suspendido hasta tanto se verifique el cumplimiento del acuerdo de pago al que se llegó en virtud de ese procedimiento.

Para esclarecer el asunto, se ordena oficiar al Centro de Conciliación, para que en el término de 5 días informe al despacho si en trámite de negociación de deudas de Julio Ignacio Angarita Correo se llegó a un acuerdo de pago con los acreedores y si la acreencia existente a favor de Servicredito S.A., ya fue saldada, lo anterior dado que ese acreedor informó que ya le pagaron, pero no ha aportado prueba de ello ni que el proceso liquidatorio terminó por pago a los acreedores. Se requiere la información con el objeto de que el proceso ejecutivo que cursa en contra del deudor en este despacho pueda terminarse, en tanto está suspendido en virtud de ese trámite concursal.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
**Juez**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD

**Medellín, 10 feb de 2022, en**

**la fecha, se notifica el auto**

**precedente por ESTADOS**

**N°\_, fijados a las 8:00 a.m.**

**Firmado Por:**

**Juliana Barco Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 018  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dacb517bdba23650d0097b6ba93abe7ca991eeaf5d79416adf6ecb299e1952**

Documento generado en 09/02/2022 12:18:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**